



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

Villahermosa, Tabasco a 28 de octubre  
2020.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA DIVERSA DISPOSICIÓN DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

La presente iniciativa, se origina en razón de la reprobación de las cuentas públicas en el estado de Tabasco, donde Gobernadores, Presidentes Municipales entre otros servidores públicos se han hecho ricos ilícitamente y en otras ocasiones han lavado dinero con empresas administradas por sus familiares o con bienes puestos a la disposición de estos, como prestanombres, las cuales se hacen de la noche a la mañana y aun así no se hace nada para que se les inicien investigaciones y previa garantía de audiencia compurguen una pena corporal.

Es decir, han defraudado a la ciudadanía y quebrantado la hacienda Estatal y municipal y aun así pese a ser reprobada la cuenta pública correspondiente, siguen libres con todo y familiares.

En ese tenor, debemos de recapitular, tenemos el caso de Emilio Lozoya y su esposa, ambos fueron detenidos y aun con bienes en propiedad de su cónyuge de dudosa procedencia, todavía no se define la cuantía de los bienes y que pasó con el dinero generado por la ilegal empresa que en su momento hizo negocios con PEMEX.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

Asimismo, tenemos el caso de Javier Duarte en Veracruz, a pesar de existir pruebas fehacientes de que hubo desvío de recursos a su esposa, por 112 millones de pesos del presupuesto de Veracruz para su uso personal, durante su gestión (2010-2016) al frente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), resulta que fue detenida en Inglaterra, en octubre del año pasado, pero al pagar una fianza de 4 millones de pesos, salió en libertad en noviembre del año pasado y es la hora y no la extraditan al país.

Situación similar sucede en el Estado de Tabasco, en donde la esposa del exgobernador Arturo Núñez Jiménez, la Sra. Martha Lilia López Aguilera, en el ejercicio fiscal 2019, tiene observaciones por 53 millones, las cuales se deberán de dictaminar en el presente periodo legislativo, no obstante que el año pasado, observamos que ejerció un mil millones de pesos, que hubo desvíos de recursos en su favor y aun así, solo existen denuncias penales que se interpusieron al inicio de la presente legislatura y aun duermen el sueño de los justos, es decir en Tabasco no hay justicia pronta por quien debe procurarla, ni respeto a los ciudadanos y mucho menos resarcimiento de daños a la hacienda estatal.

Es por ello, que se propone en esta reforma, para evitar que un servidor público en el ejercicio de su cargo, comisión o empleo, para intentar evadir la ley, ceda, desvíe recursos a favor de su



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

cónyuge, concubino o concubina, o a favor de cualquier familiar hasta cuarto grado, so pena de ser sancionados con carcel

De ahí que, se considera necesaria la reforma que aquí se propone, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 232.- Para los efectos de este Código, es servidor público del Estado toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, del Estado de Tabasco, sus dependencias y órganos desconcentrados; en las entidades paraestatales, tales como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; en los órganos constitucionales autónomos; en los ayuntamientos, dependencias y entidades de los municipios; así como en cualquier otro ente público establecido en la Constitución o las leyes del Estado; o que manejen recursos económicos del Estado o los municipios.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título y los subsecuentes de esta Sección</p>	<p>Artículo 232.- ...</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título y los subsecuentes de esta Sección, <u>se agravará la misma en los casos en que con recursos económicos del estado o los municipios se adquieran bienes en favor de sus parientes consanguíneos o por</u></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

	<u>afinidad hasta el cuarto grado o cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos.</u>
<p>Artículo 244.- Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.</p>	<p>Artículo 244.- Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, <u>la misma disposición se extenderá al cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que formen parte en beneficio del servidor público denunciado</u></p>

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

**ARTÍCULO ÚNICO.** – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 232 SEGUNDO PÁRRAFO, 244 PRIMER PÁRRAFO, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO. PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

**“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.**

  
**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE**